



El Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de noviembre de 2019, aprobó el:

**REGLAMENTO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO Y
PROMOVER LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente creación del Reglamento tiene como objeto Erradicar la Violencia Política de Género y Promover la Igualdad entre Mujeres y Hombres. El mismo, responde a compromisos signados por el Estado mexicano en materia de Igualdad de Género, Derechos Humanos y los objetivos de desarrollo sostenible a fin de asegurar la participación de todas las personas, en todos los ámbitos de la administración pública municipal de manera transversal.

También el presente ordenamiento jurídico, tiene por objeto la prevención y erradicación de la violencia entre todo tipo de personas en la vida política a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y participen en forma paritaria



en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, particularmente en los cargos de gobierno, para ello, se propone; establecer un marco jurídico que regule y garantice la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, instaurando lineamientos y mecanismos que orienten a las instituciones y a las autoridades competentes municipales a establecer la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito de la función pública municipal.

II.- FUNDAMENTO LEGAL

El presente Reglamento para Erradicar la Violencia Política de Género y Promover la Igualdad entre Hombres y Mujeres en el Municipio de Torreón, Coahuila, de Zaragoza fue redactado de conformidad con lo establecido en:

Marco Jurídico Internacional.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW);

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;

Recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres;

Recomendaciones específicas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres al Estado Mexicano en materia de violencia contra las mujeres;

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará”;



La Convención de los Derechos Políticos de la Mujer;

Criterios vinculantes en materia de derechos humanos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la ONU por conducto de los Treaty Bodies y del UN Charter Body y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Marco Jurídico Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política;

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

Ley General de Víctimas:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que la orientación sexual o la identidad de género; y

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA-2005.

Marco Jurídico Estatal.

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;

Código Penal vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza;



Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombre en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila; y

Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Marco Jurídico Municipal:

Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

Reglamento Municipal para el Uso del Lenguaje no Sexista;

Manual de Comunicación No Sexista y Lenguaje Incluyente.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, y tiene por objeto regular, proteger, fomentar y hacer cumplir la igualdad de trato de oportunidades y de atención entre mujeres y hombres, en el ámbito público, para el cumplimiento de la igualdad sustantiva, así mismo evitar y erradicar todo tipo de violencia política por razón de género.

Son principios rectores del presente Reglamento: la igualdad, la no discriminación y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, opiniones consultivas y jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, observaciones de la ONU, jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Leyes Federales y Locales en la materia.



Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Autoridad.-** Las y los integrantes del R. Ayuntamiento, las y los titulares de las Direcciones Generales, Institutos, Organismos de la Administración Pública Municipal.
- II. **Acciones afirmativas.-** Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. **Accesibilidad.-** Grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas o físicas;
- IV. **Acoso laboral.-** Es una conducta sistemática que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir. Puede manifestarse, a través de palabras, actos, gestos y escritos, que atentan contra la personalidad, integridad o dignidad de la víctima;
- V. **Ámbito laboral.-** Conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que componen la institución pública, privada o la organización, que influyen en la conducta y/o eficacia y eficiencia de las trabajadoras y trabajadores;
- VI. **Comisión. -** Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género.
- VII. **Discriminación.-** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas;



- VIII. Equidad de género.-** Principio ético de justicia. Es la plena participación de la mujer y del hombre, en condiciones de igualdad en la vida civil, económica, política, social y familiar en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, así como la erradicación de todas las formas de discriminación por motivos de género;
- IX. Género.-** Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas públicas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres;
- X. Hostigamiento sexual.-** Ejercicio del poder que se expresa en conductas verbales, físicas, o ambas, relacionadas con la sexualidad y, en una relación de supra o subordinación real de la víctima frente a la persona que agrede, en los ámbitos laboral y/o escolar. Las víctimas pueden ser tanto mujeres como hombres, y no necesariamente de sexo distinto al de la persona que agrede;
- XI. Igualdad de género. -** Situación en el cual mujeres y hombres accedan con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- XII. Igualdad sustantiva.-** Condición a la que las mujeres y hombres tienen derecho y que el Municipio debe garantizar mediante el cumplimiento de reglamentos, normas, leyes, política pública, acciones, programas, presupuestos y las medidas necesarias de carácter estructural, social y cultural para lograr el acceso de las mujeres, de cualquier edad, al ejercicio de todos los derechos humanos y libertades; así como al acceso a oportunidades, bienes, servicios, recursos en todos los ámbitos de la vida, eliminando todas las formas de discriminación.
- XIII. Instituto.-** Instituto Municipal de la Mujer;
- XIV. Municipio. -** Lo constituye el territorio de Torreón Coahuila de Zaragoza;



- XV. **Paridad.-** Es la relación de igualdad, semejanza o equivalencia, referida a la oportunidad de mujeres y hombres por igual, para ocupar espacios laborales;
- XVI. **Perspectiva de género.-** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;
- XVII. **Políticas públicas.-** Son el conjunto de iniciativas, decisiones y acciones del régimen político, frente a situaciones socialmente problemáticas y buscan solucionar esas situaciones o –al menos– llevarlas a niveles manejables, mediante programas, normas, planes, leyes, reglamentos y todo aquel instrumento que favorezca la solución de la necesidad planteada;
- XVIII. **Reglamento Interior de Igualdad.-** El Reglamento Interior del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza;
- XIX. **Sensibilización de género.-** Proceso que promueve en hombres y mujeres el reconocimiento y aceptación de que los roles son determinados por la historia, la sociedad y la cultura, mismos que pueden ser modificables;
- XX. **Sexismo.-** Sistema ideológico que establece una desigualdad en función de la división rígida entre los sexos, en cuanto a roles, comportamientos y actitudes;
- XXI. **Sexo.-** Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de las personas que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación;
- XXII. **Sistema.** - Sistema Municipal para establecer la igualdad entre Mujeres y Hombres del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza;



- XXIII. **Transversalidad.-** Es el proceso que permite la incorporación de la perspectiva de género a través de las acciones de las instancias de la administración municipal;
- XXIV. **Víctima.-** Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos producto de una violación de sus derechos humanos o de la comisión de un delito;
- XXV. Violencia de género.-** Cualquier acción u omisión basada en el sexo, orientación o identidad sexual que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.
- XXVI. Violencia Política de Género.-** Es cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias personas, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las personas en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

Artículo 3. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por los Tratados Internacionales Universales y Regionales de Derechos Humanos de los cuales el Estado mexicano forma parte, opiniones consultivas y jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, observaciones de la ONU, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Coahuila, y todo lo relacionado y dispuesto por leyes y reglamentos aplicables a la materia.



Artículo 4. Corresponde a las Autoridades, titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que integran y conforman el Sistema Municipal para la igualdad entre Hombres y Mujeres del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; la interpretación, aplicación y en su caso el seguimiento y evaluación de todos aquellos programas, convenios o acciones que correspondan a la promoción de las políticas públicas de igualdad de mujeres y hombres en el Municipio, y erradicar todo tipo de violencia política de género.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 5. A efecto de lograr la consecución de la igualdad de mujeres y hombres en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, las autoridades, sus entidades y dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, trabajarán en las siguientes políticas públicas:

- I. Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para acceder a los distintos cargos públicos;
- II. Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para acceder a los distintos programas gubernamentales;
- III. Combate a la violencia política de género, acoso y discriminación en el ámbito laboral;
- IV. Estadísticas de género y diagnósticos con perspectiva de género; y



V. Elaboración de Presupuestos con perspectiva de género.

DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 6. Las autoridades, en coordinación con las entidades y dependencias a su cargo, generarán mecanismos que, en el corto, mediano y largo plazo, aseguren la igualdad de oportunidades para la participación de mujeres y hombres, en todos los cargos públicos, en los consejos ciudadanos, las comisiones y en todas las áreas, dependencias, institutos y organismos de la Administración Pública Municipal de conformidad con el Capítulo III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Torreón Coahuila, de Zaragoza; La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 7. El Municipio, a través de sus entidades, dependencias, organismos e institutos, buscará la participación igualitaria de las mujeres y hombres en los espacios laborales y de representación de la administración pública municipal, como parte del principio de igualdad sustantiva, contemplados en el presente reglamento, así como en el Reglamento Interior del Sistema Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Torreón Coahuila, de Zaragoza; la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

COMBATE A LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL

Artículo 8. Todas las entidades y dependencias municipales y quienes integran y conforman el Sistema Municipal para la igualdad, deberán:



- I. Coadyuvar para elaborar sistemas de información estadística y diagnósticos en forma desagregada sobre violencia Política de género y discriminación al interior de las mismas;
- II. Formular, aplicar y revisar permanentemente programas, acciones, medidas y protocolos de prevención, detección y actuación en situaciones de violencia de género y discriminación;
- III. Propiciar una cultura de la denuncia de la violencia política de género cualquier tipo de violencia, así como discriminación, incluyendo el acoso sexual, laboral y el hostigamiento sexual.
- IV. Crear unidades especializadas en la atención y seguimiento de las denuncias que traten sobre acoso laboral, sexual o discriminación entre las mujeres y hombres que integren la administración pública municipal. Dichas entidades municipales, contarán con el personal técnico y administrativo necesario, en función de las exigencias del servicio, que procure la instalación del Sistema Municipal, así como el cumplimiento del objeto del Programa Municipal.
- V. Para el caso de violencia política de género, se dará asesoría legal a la mujer o al hombre, para que interponga los recursos legales a los que tiene derecho ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 9. Para dar cumplimiento a lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) con respecto a la resolución a la Jurisprudencia 21/2018 relativa a “Violencia Política de Género” donde se determina que para acreditar la existencia de violencia política de género por acción u omisión deben de concurrir cuando menos los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien, en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos, o medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;



3. Es simbólico verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; y
5. Se basa en elementos de género, es decir;
 - I. Se dirige a una mujer por ser mujer;
 - II. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
 - III. Afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

DEL LENGUAJE Y LA SENSIBILIZACIÓN

Artículo 10. El Ayuntamiento, las dependencias, organismos e Institutos de la Administración Pública Municipal, en colaboración con el Instituto Municipal de la Mujer, articularán programas para concientizar a todas las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias, así como a todas y todos los empleados municipales de todos los niveles, sobre el sexismo, la desigualdad de género y sus consecuencias en la vida institucional y de las personas a través de las siguientes acciones:

- I. Establecer procesos permanentes de sensibilización para las distintas dependencias municipales así como a la ciudadanía de Torreón, Coahuila de Zaragoza, incluidas las instituciones académicas, a través de la difusión y formación de temas relativos a la igualdad de género y de no discriminación por razón de condición de género;
- II. Promover el uso de lenguaje incluyente e imágenes que eliminen estereotipos sexistas en materiales educativos, libros, publicaciones y documentos elaborados por el Municipio;



- III. Garantizar un sistema de comunicación interno y externo desde la perspectiva de género, mediante el uso de lenguaje incluyente e imágenes no sexistas;
- IV. Diseñar campañas permanentes de difusión a favor de la igualdad de género dirigidas a todas las dependencias públicas municipales y ciudadanía Torreonense;
- V. Impulsar acciones de reconocimiento a las personas o instancias del Municipio que favorezcan la igualdad de mujeres y hombres; y
- VI. Diseñar talleres de profesionalización para especializarse en la implementación de la igualdad de mujeres y hombres.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 11. El Ayuntamiento, las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que integran y conforman el Sistema Municipal para la igualdad entre Hombres y Mujeres del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, serán los encargados de coadyuvar con la observancia, el seguimiento, la evaluación y el monitoreo de la política pública municipal, en esta materia.

La violación a los principios y programas que este Reglamento prevé, por parte de personas físicas o morales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y códigos aplicables en el Estado y el Municipio, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 12. La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:



- I. Proponer la realización de estudios, informes para recabar, recibir y sistematizar información sobre políticas públicas, programas y acciones implementados por la administración pública con el fin de elaborar diagnósticos y establecer programas y acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Difundir información sobre el estado que guarda la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio;
- III. Evaluar los beneficios y resultados en la sociedad, por la aplicación de políticas públicas en beneficio de la igualdad entre mujeres y hombres, contemplados en este Reglamento;
- IV. Orientar las políticas municipales de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en concordancia con la política nacional y la política estatal;
- V. Formular, instrumentar y ejecutar políticas, programas, estrategias y acciones en materia de igualdad con la participación de los sectores público, social y privado;
- VI. Elaborar, y ejecutar el Programa Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VII. Monitorear y evaluar el Programa Municipal de Igualdad en el marco del Programa Municipal de Desarrollo.
- VIII. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle las dependencias y entidades municipales, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;
- IX. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del Reglamento Interior y los instrumentos de la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- X. Promover la armonización normativa municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de conformidad con los estándares internacionales y la legislación nacional vigente en la materia;



- XI. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento del Reglamento;
- XII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con otros sistemas municipales de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XIII. Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XIV. Establecer acciones de coordinación entre las áreas que conforman la administración pública municipal para formar y capacitar en materia de igualdad de trato y oportunidades al personal administrativo de todos los niveles que laboran en ellos;
- XV. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación social de la administración pública municipal, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural entre mujeres y hombres;
- XVI. Fomentar acciones afirmativas encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;
- XVII. Establecer mecanismos para la observancia de lo dispuesto en el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza;
- XVIII. Elaborar el Programa Municipal de Igualdad; y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. El Ayuntamiento, las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que integran y conforman el Sistema Municipal para la igualdad entre Mujeres y Hombres del municipio de Torreón, Coahuila, serán las y los responsables de recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de este Reglamento.



CAPÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 14. El Sistema para la igualdad entre mujeres y hombres de conformidad al artículo 4 del Reglamento Interior para la creación del sistema; es el conjunto orgánico articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Municipal, con las organizaciones y grupos sociales a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Tiene por objeto generar políticas públicas y articular esfuerzos, instrumentos, servicios y acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 15. El Ayuntamiento, las personas titulares de las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal, así como las que señala el artículo 16 del presente reglamento, serán quienes conformen e integren el Sistema Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza;

Artículo 16. El Sistema Municipal para la igualdad entre Mujeres y Hombres y de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres estará integrado por:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género;



- III. Una o un integrante del R. Ayuntamiento, a propuesta de la o el Presidente Municipal, el cual tendrá que ser de genero diferente a la o el Titular de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- IV. La o el Secretario del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza;
- V. Las y los Titulares de las Dependencias, organismos e Institutos de la Administración Pública Municipal;
- VI. Dos personas representantes de la Sociedad Civil;
- VII. Dos personas representantes del Sector Empresarial;
- VIII. Dos personas representantes de los medios de comunicación;
- IX. Una persona representante del CIESLAG (Comunidad de Instituciones de Educación Superior de la Laguna).

Las personas representantes de la sociedad civil y sus respectivos suplentes serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta generada por la presidencia del Sistema Municipal, los cuales durarán en su encargo el tiempo que dure la administración municipal en que fueron designados, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Tener la ciudadanía mexicana y gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos.
- b) Experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de las mujeres, derechos políticos y/o los derechos humanos.
- c) No haber ocupado cargo político ni haber desempeñado cargo de dirección estatal o municipal en algún partido político por lo menos dos años antes de su postulación.

CAPÍTULO QUINTO



DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 17. El Programa Municipal tiene por objeto lograr la Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para acceder a los distintos cargos públicos, la Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para acceder a los distintos programas gubernamentales; combatir la violencia política de género, acoso y discriminación en el ámbito laboral; generar estadísticas y diagnósticos con perspectiva de género, así como lograr que se cumplan de manera real y medible los objetivos del presente reglamento y del reglamento interior para la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 18. En la elaboración del programa municipal, se deben establecer entre otros:

1. Objetivos;
2. Estrategias;
3. Líneas de acción;
4. Recursos necesarios y
5. Mecanismos de evaluación.

Artículo 19. El Programa Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres debe contener lo siguiente:

1. Políticas públicas municipales en materia de igualdad, en los términos de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
2. Mecanismos de participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;
3. Herramientas que fomenten acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, sin menoscabo del pleno desarrollo humano;



4. Formar y capacitar a las y los servidores públicos que laboran en el Municipio, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a través de las dependencias públicas y privadas capacitadas y autorizadas para ello;
5. Mecanismos que permitan evaluar los programas y servicios en materia de igualdad, así como al propio Programa Municipal y el cumplimiento y observancia del presente Reglamento;
6. Colaborar con la sociedad civil para el desarrollo de debates públicos, foros y actividades con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres; y
7. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.

Artículo 20. Dentro del informe anual del Gobierno Municipal se debe incluir el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal entre la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como las demás acciones afirmativas realizadas para el cumplimiento del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente REGLAMENTO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO Y PROMOVER LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente reglamento, quedaran sujeto a la partida presupuestaria y posibilidades del municipio para su implementación.

Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye a la o el Titular de la secretaria del R.



Ayuntamiento para que solicite la publicación del presente Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Imprimase, comuníquese y obsérvese. Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los 28 días del mes de noviembre de 2019.

LIC. JORGE ZERMEÑO INFANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN
RÚBRICA

LIC. SERGIO LARA GALVÁN
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
RÚBRICA